

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 260

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00071-00
EJECUTANTE	BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

La señora BACILIA SALAZAR RIASCOS, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas específicamente respecto de las costas a cargo de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES, determinadas en la Sentencia primera instancia N° 051 del 13 de febrero de 2020 proferida por este despacho y la sentencia 141 del 7 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se condenó en costas a las partes vencidas en juicio, ello es, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

Revisado la plataforma de Banco Agrario, se encuentra que COLPENSIONES cumplió con el pago de las costas a su cargo, ya que se encuentra el deposito judicial N° 469030002768604 del 22 de abril de 2022, por valor de \$908.526, por lo tanto se ordenará la entrega del título judicial a la señora BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342, a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.478.542, portador de la tarjeta profesional N° 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO2 del proceso ordinario 2019-409. En razón a esto, se abstendrá de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES pues cumplió con la obligación de pago de las costas que aquí se pretenden.

En lo que respecta a PORVENIR S.A, se encuentra que hasta el momento no se acredita el pago de lo adeudado respecto de costas procesales, Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A**

a favor de **BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** concepto de costas generadas por costas de primera y segunda instancia.
2. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **PORVENIR S.A** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER a la ejecutada **PORVENIR S.A** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

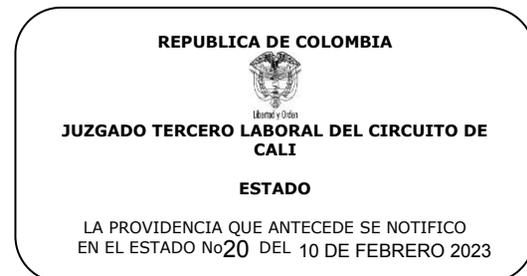
QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en este auto.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del deposito judicial N° judicial N° 469030002768604 del 22 de abril de 2022, por valor de \$908.526, a favor de la señora BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N° 31.383.342, a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.478.542, portador de la tarjeta profesional N° 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO2 del proceso ordinario 2019-409.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

OFICIO N° 194

Señores
PORVENIR S.A

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00071-00
EJECUTANTE	BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00071-00	EJECUTIVO	10 de febrero de 2023 – N° providencia: 260

DEMANDANTE	DEMANDADO
BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342	PORVENIR S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario